



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00366 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO. ACEPTA CARGO CURADOR. SOLICITUD YA RESUELTA, REMITE A PROVIDENCIA.

Se incorporan al expediente, y procede el Juzgado a pronunciarse con respecto a los memoriales obrantes en archivos 74 a 76, tal y como sigue.

1. Frente a la documentación inserta en archivo 74, correspondiente a la respuesta que ofreciera la Agencia Nacional de Tierras, al oficio N° 124 de este Juzgado, en el que se les solicita información sobre sus competencias con relación al inmueble objeto de imposición de servidumbre, e identificado con MI. 045-18221 "Lote A) GARRAPATAL" que se encuentra ubicado en la vereda "ISABEL LÓPEZ", en jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico; téngase en cuenta lo indicado por esa entidad estatal en cuanto a que:

"(...) Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud FMI 045-18221 es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación. Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento. Finalmente es procedente infórmale a su despacho que sobre el predio recae la siguiente medida cautelar:

“(...) ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-05-2022 Radicación: 2022-1936 Doc: RESOLUCION 292 del 2022-05-10 00:00:00 GOBERNACION DEL ATLANTICO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, ITitular de dominio incompleto) DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT. 890102006 (...)”

“(...) De acuerdo con lo expresado por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 045-18221, es de naturaleza privada, razón por la cual, esta Agencia, no tiene competencia alguna para ser vinculada en el presente proceso (...)”

Acorde con lo anterior, se deja en conocimiento de la parte actora para lo pertinente; y a efectos de evitar una posible nulidad procesal, es del caso oficiar al Departamento del Atlántico, para que se pronuncien con relación a la declaración de utilidad pública, inscrita en la anotación 21, referida, en el sentido de precisar en qué consiste dicha declaratoria, y si a bien lo tiene intervengan en el presente proceso.

Ejecutoriada esta providencia, líbrese el respectivo oficio a ese ente departamental.

2. En otro orden, y con relación al memorial que obra en archivo 75, correspondiente a la aceptación que al cargo como Curador Ad-litem hace el abogado Víctor Andrés Molina Escobar, nombrado en proveído de junio 07 de 2023 (archivo 71); se lo tendrá notificado de forma personal, artículo 291 del CGP, del auto que admitió la demanda en contra de sus representados Herederos Indeterminados del señor Alfredo Mercado O’Brien, de fecha octubre 19 de 2021 (archivo 12)

Se le hace saber que el término del traslado de la demanda, tres (3) días, para que conteste la misma, si a bien lo tiene, comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia, en orden a lo cual se le compartirá el expediente electrónico en la dirección que reporta: zasa2@hotmail.com

3. Finalmente, con respecto a los memoriales remitidos por el abogado de la parte actora (archivo 76), en los que solicita impulso del proceso para que se nombre curador, y posterior a ello aporta las gestiones tendientes a la constancia de notificación de aquel; se lo remite a las providencias de junio 07 de 2023 (archivo 71) del expediente, así como a lo indicado en el numeral 2º, del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>084</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>23 de junio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f0b31789bd73b48552fed2abad1308877e824d0d8348eb7fab48b3ea76f17**

Documento generado en 22/06/2023 12:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>